

VIERNES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 37

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2016-8012 *Decreto 58/2016, de 8 de septiembre, por el que se regula el régimen de sustituciones de los titulares de las Consejerías.*

El artículo 34 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su apartado primero que "En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento de un Consejero, su sustitución por otro miembro del Gobierno se hará mediante Decreto del Presidente del Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, mientras que en su apartado segundo dispone que "El Gobierno podrá aprobar por Decreto normas generales sobre estas sustituciones, a los efectos de que puedan conocerse los Consejeros que en los supuestos de sustitución se encargan del despacho de otro Departamento".

Tras los cambios efectuados en la estructura departamental por el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y con el objeto de garantizar en todo momento el despacho ordinario de los asuntos de las distintas Consejerías, se considera conveniente establecer un régimen general de sustituciones de los consejeros en caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal.

En virtud de lo anterior, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Consejero de Presidencia y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión 8 de septiembre de 2016,

DISPONGO

Artículo 1. A los efectos del despacho ordinario de las Consejerías, se establece el siguiente régimen general de sustituciones en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento temporal de los consejeros:

- La titular de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social será suplido por el titular de la Consejería de Educación Cultura y Deporte.
- El titular de la Consejería de Presidencia y Justicia será suplido por el titular de Obras Públicas y Vivienda.
- El titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda será suplido por el titular de la Consejería de Presidencia y Justicia.
- El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo será suplido por el titular de la Consejería de de Universidades e Investigación Medio Ambiente y Política Social.
- El titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte será suplido por la titular de la Consejería de Universidades e Investigación Medio Ambiente y Política Social.
- El titular de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación será suplido por el titular de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.
- El titular de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio será suplido por el titular de Obras Pública y Vivienda.
- El titular de la Consejería de Sanidad será suplido por el titular de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

Artículo 2. En los supuestos de ausencia o enfermedad de los consejeros que se sustituyen entre sí, la suplencia se producirá de acuerdo con el orden de prelación de las Consejerías.

VIERNES, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 37

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de septiembre de 2016.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael de la Sierra González.

[2016/8012](#)